



CRÓNICA ECONÓMICA

Crónica económica Cuarto trimestre de 1949

Revista de Economía y Estadística, Vol. 2, No 4 (1949): 4º Trimestre, pp. 823-859.

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/4854>



La Revista de Economía y Estadística, se edita desde el año 1939. Es una publicación semestral del Instituto de Economía y Finanzas (IEF), Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba, Av. Valparaíso s/n, Ciudad Universitaria. X5000HRV, Córdoba, Argentina.

Teléfono: 00 - 54 - 351 - 4437300 interno 253.

Contacto: rev_eco_estad@eco.unc.edu.ar

Dirección web <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/index>

Cómo citar este documento:

Revista de Economía y Estadística (1949) Crónica económica. Cuarto trimestre de 1949. *Revista de Economía y Estadística*. Segunda Época, Vol. 2, No 4: 4º Trimestre, pp. 823-859.

Disponible en: <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/4854>

El Portal de Revistas de la Universidad Nacional de Córdoba es un espacio destinado a la difusión de las investigaciones realizadas por los miembros de la Universidad y a los contenidos académicos y culturales desarrollados en las revistas electrónicas de la Universidad Nacional de Córdoba. Considerando que la Ciencia es un recurso público, es que la Universidad ofrece a toda la comunidad, el acceso libre de su producción científica, académica y cultural.

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/index>



REVISTAS
de la Universidad
Nacional de Córdoba



Universidad
Nacional
de Córdoba



FCE
Facultad de Ciencias
Económicas



1613 - 2013
400
AÑOS

CRONICA ECONOMICA

Producción.

Comercio Exterior

Política Económica.

Política Monetaria.

Finanzas Públicas.

Trabajo y Cuestiones Sociales.

INSTITUTO DE ECONOMETRÍA

CRÓNICA ECONÓMICA

Cuarto Trimestre de 1949

PRODUCCIÓN

Planta de gas en Mendoza

La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos ha librado al servicio una nueva planta de producción de gas licuado en la destilería de Luján de Cuyo.

Esta obra, proyectada y ejecutada por técnicos especializados de Y.P.F., permitirá el suministro de 10.000 litros diarios de gas envasado para su consumo en la provincia de Mendoza, con lo cual se concreta una importante contribución en la solución del problema del aprovisionamiento de combustibles domésticos.

Siembra de cereales

El Departamento de Agricultura norteamericano informó, los primeros días de noviembre, que las siembras de cereales en la Argentina para la campaña de 1949-50 son aproximadamente iguales a las del año pasado. Los principales cambios, según el Departamento parecen ser una disminución de alguna importancia en las siembras de maíz y avena y un aumento correspondiente en las de trigo.

El aumento de las siembras de trigo, realizadas como prueba en 5.920.000 hectáreas, dice el Departamento, es en un 15 % menor que el objetivo de 6.920.000 hectáreas que se proponía el Gobierno, según anunció el 1º de junio.

Producción de lana

El First National Bank de Boston estimó que la esquila en la Argentina en el período comprendido entre el 1º de octubre de 1949 y el 30 de septiembre de 1950 será la producción más baja que se haya registrado en diez años.

Calculó que se obtendrán en dicho período unas 180.000 toneladas de lana en bruto.

Situación agrícola ganadera argentina

El Departamento de Agricultura publicó un estudio sobre la situación agrícola mundial desde el punto de vista de la geografía económica, en la que se clasifica a la Argentina como el quinto país del mundo en lo que se refiere a superficie cultivada, calculada en 25.758.000 hectáreas. Estados Unidos, la Unión Soviética, la India y China superan, en ese orden, a la Argentina.

La superficie cultivada es de sólo el 9,3 % de la total y representa solamente 1.71 hectáreas "per cápita". En lo que a producción ganadera se refiere, la Argentina tiene 2.920 cabezas de ganado por cada mil personas, y las cabezas de ganado ovino suman 54.000.000.

Rendimiento de las cosechas de trigo

El informe oficial agropecuario correspondiente al mes de noviembre consigna los datos relativos a los primeros rendimientos obtenidos en las cosechas de trigo en varias provincias. En Santa Fe se registraron cifras que oscilan entre los 1.400 y 1.700 kilogramos, por hectárea; en Córdoba, entre 800 y 1.300, y en Entre Ríos, entre 900 y 1.100. En la provincia de Buenos Aires se cosecharon algunos lotes cuyos rendimientos fueron, aproximadamente, de 1.500 kilogramos por hectárea. El peso específico del cereal osciló entre 78 y 81, en Córdoba, y fué algo superior en Entre Ríos y, en general, se conceptúa bueno.

Cosecha de tabaco

El Departamento de Agricultura norteamericano informó, el 1º de noviembre, que la próxima cosecha de tabaco, tal vez rinda la cantidad sin precedentes de 30.000 toneladas, señalando que el consumo de tabaco en rama en la Argentina durante 1948, ascendió a 25.000 toneladas, de las cuales la producción nacional sólo aportó 16.000 toneladas y el resto debió importarse de Estados Unidos, Brasil y otros países.

Fruticultura, horticultura y cultivos industriales

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su informe del mes de noviembre señala que los montos de frutales de hojas caducas del norte de Buenos Aires se hallan en buen estado vegetativo y sanitario habiéndose iniciado la cosecha con buenas perspectivas. Iguales características se aplican para la región de Cuyo con excepción de las manzanas y perales cuyo estado se estima regular.

Con respecto a los frutales cítricos se expresa que es bueno en general el estado vegetativo y sanitario en todas las zonas productoras.

Otro tanto se consigna con respecto a la vid y el olivo. Debido

al conflicto azucarero en Tucumán no se efectuó labor alguna y el estado de los cañaverales, a raíz de esta inactividad, estimase regular. Para la cosecha de papa hubo en Tucumán sobrante de mano de obra, lo que produjo disminución en los precios. Los rendimientos obtenidos fueron de 7.000 a 8.000 kilogramos por hectárea.

Estado de la pecuaria durante el mes de noviembre

El Ministerio de Agricultura y Ganadería informó que el estado de los campos de pastoreo ha sido bueno durante el mes de noviembre último.

Al finalizar noviembre, la producción de crías vacunas en los establecimientos en que se practica el sistema de pariciones estacionadas estaba finalizando en las zonas en que tiene mayor importancia la explotación de esta especie. Había terminado en el noroeste, oeste y sudoeste de Buenos Aires, en el centro de Córdoba y en el sud de Entre Ríos.

Las crías lanares pueden considerarse prácticamente terminadas excepción en los territorios patagónicos. En cuanto a las de porcinos se encontraban terminando en las principales regiones productoras de este ganado, considerándose finalizadas en el norte, centro y sudeste de Buenos Aires, y en Santiago del Estero.

Los nacimientos se lograron en general en condiciones satisfactorias, salvo en el este de La Pampa y en Formosa, donde la sequía y falta de pastos perjudicó al ganado vacuno. Esos mismos factores adversos perjudicaron las crías lanares del territorio citado en último término. En la provincia de San Luis, la brucelosis atacó en mayor grado a los caprinos.

Con respecto a las existencias comerciales de ganado se informó además:

Vacuno: La comercialización de esta especie se ha efectuado normalmente en la mayoría de las regiones en que su explotación posee importancia. Sólo se observó escasez de todos los tipos en La Pampa y de conserva en el norte de la provincia de Corrientes.

Lanar: la salida de los "stocks" comerciables ha sido normal en términos.

Cosechas de maíz en 1950

El Departamento de Agricultura norteamericano calcula que la Argentina producirá alrededor de 4.572.000 toneladas de maíz sobre las 144.780.000 que totalizará ese cereal en todo el mundo durante 1950.

El informe dado a publicidad por ese departamento da cuenta de que, según los cálculos realizados, se espera que Estados Unidos produzca casi el 70 % de ese total, el mayor que se registra en la historia, con la sola excepción de la producción del año 1948. Se calcula que Estados Unidos producirá 88.900.000 toneladas; Europa 17.272.000; Asia 15.113.000; Africa 6.985.000 y Sud América 11.938.000.

Se agrega que la Argentina espera esa producción de un área que es solamente la mitad de la que se sembraba en los años anteriores a la guerra. El Departamento no da el rendimiento de la Argentina por hectárea en 1948 o 1949, pero se recuerda que en el año 1947 fué de 22,7 quintales, siendo superior al rendimiento del Canadá y Nueva Zelandia. El rendimiento de Estados Unidos alcanzó a 27,2 durante el año pasado, y este año a 24,7.

COMERCIO EXTERIOR

Intercambio angloargentino

Las cifras oficiales del Ministerio de Comercio Británico revelan que las importaciones británicas desde la Argentina durante los primeros nueve meses de este año disminuyeron en casi un cincuenta por ciento. Las exportaciones excedieron levemente las del mismo período de 1948.

El intercambio con las otras repúblicas latinoamericanas de importancia aumentó en forma considerable durante los primeros nueve meses del año. La pronunciada disminución en las importaciones desde la Argentina se debe, principalmente, a las restringidas compras de cereales y forrajes.

Las importaciones de carnes argentinas en los primeros diez meses del año actual casi llegaron al mismo nivel que en el año pasado. El aumento principal se produjo en octubre como resultado del acuerdo comercial angloargentino.

Las exportaciones británicas se mantuvieron en el mismo nivel que el del año pasado en la mayoría de los renglones de acuerdo a las estadísticas oficiales.

Entre el 1º de enero y el 30 de septiembre de este año, Gran Bretaña importó desde la Argentina 46.700.000 libras esterlinas, comparado con 88.100.000 en el mismo período del año pasado y casi 100.000.000 en 1947.

Las exportaciones a la Argentina aumentaron en el mismo período de 33.400.000 libras esterlinas en el año pasado a 35.700.000 en este año. En 1947 las exportaciones británicas sólo llegaron a 25.000.000, o sea un 30 % bajo las cifras de este año.

El intercambio con la Argentina, de acuerdo con las cifras oficiales, ha decaído en forma pronunciada debido a las menores compras de granos argentinos. Las importaciones disminuyeron a 31.000.000 en los primeros diez meses del año pasado de 13.700.000 en el mismo período de este año. Las compras disminuyeron en sus 2/3 partes a algo más de 8.000.000 de "hundredweights" (400.000 toneladas).

Las importaciones de forrajes desde la Argentina también sufrieron una pronunciada reducción desde 16.500.000 en 1948 a 2.100.000 en este año y las cantidades disminuyeron en 4/5 partes a 111.000 toneladas. Las importaciones de carnes argentinas desde enero hasta el fin de octubre de este año fueron de 23.800.000 libras esterlinas contra 23.600.000 del año anterior. En 1947 habían lle-

gado en el mismo período a más de 43.000.000. Las cantidades de este año llegaron a 5.200.000 "hundredweights" (260.000 toneladas) comparado con 55.500.000 (277.500 toneladas) en el año pasado y 8.600.000 (430.000 toneladas) en 1947.

El importe total pagado este año fué algo superior al del año pasado. Las cifras sin embargo no reflejan los posibles cambios en la composición de los embarques. En octubre las importaciones de carnes argentinas subieron a 5.600.000 libras esterlinas, comparado con 1.300.000 en octubre del año pasado superan las cifras de 1947 por cerca de un millón de libras esterlinas.

La cantidad de carne importada en octubre —sobre la base del nuevo pacto comercial— fué de 49.650 toneladas comparado con 13.600 en octubre de 1948.

Las importaciones de cueros vacunos argentinos en los primeros diez meses del año corriente duplicaron a las del año pasado, 8.400.000 libras esterlinas.

Entre las exportaciones británicas a la Argentina figuran los vehículos de toda clase con 14.000.000 de libras esterlinas en los primeros diez meses del año comparado con 11.5000.000 del año pasado.

Cifras del intercambio entre EE. UU. y la Argentina

Las siguientes cifras comprenden el primer semestre del año y un detalle comparativo de julio y agosto.

Las mercaderías de procedencia argentina importadas por Estados Unidos durante el mes de agosto último alcanzaron un valor de 8.187.897 dólares, contra 7.527.318 en julio, y las importaciones en el primer semestre de 1949 totalizaron 50.429.224.

El aumento registrado en agosto se debe especialmente a mayores importaciones de carne envasada y lana.

En agosto las exportaciones de Estados Unidos a la Argentina fueron de 13.870.880 dólares, contra 13.268.354 en julio. El total para el primer semestre del año fué de 61.087.011 dólares.

La cifra de importaciones diferirá en cierto modo del total de "importaciones generales" que será anunciado más adelante por el Departamento de Comercio, y que comprenderá las mercaderías entradas en los almacenes aduaneros llamados de depósito, pero no las retiradas de dichos almacenes.

En agosto las importaciones norteamericanas de carne envasada argentina totalizaron 5.994.832 libras (de peso), valuadas en 1.878.010 dólares, contra 5.575.209 libras en julio, valuadas en 1.735.441 dólares y con un total, para el primer semestre del año, de 25.762.279 libras, valuadas en 8.425.831 dólares.

En ese mismo mes las importaciones de lana no manufacturada de la Argentina ascendieron a 6.212.612 libras (de peso de contenido limpio), valuadas en 3.069.308 dólares, contra 6.906.680 libras en julio y 2.794.486 dólares. Las importaciones de lana totalizaron entre enero y junio 40.211.807 libras, con un valor de 20.842.603 dólares.

Las importaciones de extracto de quebracho alcanzaron en agosto un total de 497.581 dólares, contra 522.375 en julio y 2.304.135 en el primer semestre del año. Las de queso, en agosto ascendieron a 150.920 dólares, contra 227.330 en julio. El total para el primer semestre del año fué de 1.389.499 dólares.

Estados Unidos no importó cueros vacunos argentinos en agosto ni en julio y el total para 1949 permaneció estacionario en 18.551 dólares. En agosto las importaciones de cueros de oveja y cordero ascendieron a 77.537 dólares contra 178.760 en julio. El total para el primer semestre del año fué de 789.961. En agosto las importaciones de cueros de cabra y cabrito ascendieron a 69.273 dólares, contra 105.814 en julio. El total para el primer semestre fué de 533.363.

Entre otros productos secundarios cuya exportación, según se informa, la Argentina se interesa por fomentar, Estados Unidos importó en agosto miel por valor de 10.372 dólares, contra 8.223 en julio y un total de 16.856 para el primer semestre. Las importaciones de vinos siguieron siendo pequeñas. Su valor en agosto fué de 805 dólares, contra 1.094 en julio y 34.241 en el primer semestre del año.

No hubo en agosto importaciones de frutas argentinas por cuanto el movimiento propio de la temporada terminó en junio en este renglón. Este año Estados Unidos no importó aceite de linaza, aceite de ricino ni mineral de tungsteno, los cuales eran anteriormente artículos importantes en el intercambio.

Detalle de las importaciones argentinas

El valor relativamente elevado de las exportaciones de Estados Unidos a la Argentina en agosto se debió a los importantes envíos de maquinaria industrial, los que comprendieron más de la mitad de las exportaciones totales.

En agosto el de las exportaciones de maquinaria industrial ascendió a 7.121.292 dólares, contra 5.314.908 dólares en julio. El total para el primer semestre fué de 14.527.597.

Las exportaciones de agosto comprendieron maquinaria para generación de energía eléctrica por valor de 3.136.103 dólares; maquinaria excavadora y transportadora por valor de 260.076; maquinaria para minería, extracción de petróleo y bombeo por valor de 1.280.869; maquinaria para trabajar metales por valor de 509.834, y maquinarias para las industrias textil y del calzado por valor de 1.015.628.

Además, en agosto, Estados Unidos exportó maquinarias eléctricas por valor de 1.192.368 dólares, contra 970.829 en julio y un total de 4.397.682 en el primer semestre.

En agosto las exportaciones de maquinarias agrícolas ascendieron a 596.362 dólares, contra 241.758 en julio y 1.014.053 en el primer semestre. Los envíos de agosto comprendieron principalmente piezas de repuestos para tractores y maquinaria agrícola.

Las exportaciones de automóviles y repuestos ascendieron en agosto a 407.672 dólares, contra 499.565 en julio y 4.805.656 en el

primer semestre. Los embarques de agosto comprendieron 56 coches de pasajeros nuevos y 9 usados.

Las exportaciones de productos de petróleo en agosto ascendieron a 233.602 dólares contra 846.134 en julio. El total para el primer semestre fué de 1.754.322. Los embarques de agosto comprendieron principalmente aceites lubricantes, no enviándose ninguna partida de petróleo crudo. Tampoco se envió carbón en julio ni en agosto.

Las exportaciones de productos de hierro y acero en agosto, ascendieron a 1.618.162 dólares, contra 1.833.909 en julio. El total para el primer semestre fué de 7.465.536.

En ese mismo mes las exportaciones de medicamentos y productos farmacéuticos alcanzaron la suma de 847.967 dólares contra 327.243 en julio y 2.416.757 para el primer semestre; las de fibras sintéticas y manufacturas decayeron recientemente, del mismo modo que las de aviones y repuestos y las de manufacturas diversas.

Las cifras de agosto son anteriores a las revaluaciones de divisas efectuadas por diversos países del mundo que comenzaron con la de la libra esterlina, el 18 de septiembre pasado.

Exportación de cueros argentinos

Los importadores norteamericanos adquirieron, durante la primera quincena de octubre, unos 125.000 cueros livianos y algunos pocos pesados.

Este hecho se debe a la desvalorización del peso. Los primeros días después de la desvalorización, Norteamérica compró en bloque 50.000 cueros, porque el precio resultaba un 15% menor que el que prevalecía en el mercado norteamericano.

Exportación británica a nuestro país

Las estadísticas del Ministerio de Comercio inglés revelan que las exportaciones a la Argentina en el mes de septiembre (cifras provisionales) llegaron a 4.000.000 de libras o 2.100.000 menos que la cifra correspondiente a agosto, y las del tercer trimestre del año llegaron a 13.700.000 libras o sea 8.300.000 más que el segundo trimestre, pero menos que en el primer trimestre en que fueron de 16.400.000 libras.

Informe oficial argentino sobre exportaciones

El Ministerio de Economía ha dado una declaración señalando el intercambio de las exportaciones. Modificados los tipos de cambio de la moneda nacional, con motivo de la devaluación de la libra esterlina, el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio reajustó los precios de todas las mercaderías en cuya exportación interviene. En seguida se pudo notar el interés del mercado internacional y en diez días se colocaron 300.000 toneladas de maíz, de las cuales 107.000 en Francia, 64.000 en Bélgica, 32.000 en Holanda y 20.000 en Italia. Según el informe se consideran agotadas las existencias del

maíz de la cosecha de 1947-48 y, en cuanto a las de la campaña 1948-49, solamente se aceptan compromisos para entregas posteriores al 1º de enero próximo. También hay interés por el trigo y los sub-productos, oleaginosos, avena y mijo.

En el mismo período se vendieron 375.000 cueros vacunos de los cuales la tercera parte a los Estados Unidos, por más de 1.000.000 de dólares y 800.000 cueros lanares. Hubo, además, ventas de grasas y sebos.

El informe oficial no proporciona datos sobre los nuevos precios.

Cifras del comercio argentino-chileno

El comercio argentino-chileno entre enero y agosto de 1949 ha experimentado un agudo retroceso en términos monetarios, en relación con el mismo período de 1948. Las cifras que se dan más adelante pertenecen a la Sociedad General de Comercio, firma particular chilena, pero cuyas estadísticas gozan de gran prestigio.

Estas indican que mientras en los primeros ocho meses de 1948 las exportaciones chilenas a la Argentina, fueron de 75.832 toneladas, por un valor de 50.260.000 pesos chilenos, en el mismo período de 1949 ascendieron a 72.589 toneladas, y con un monto de 26.192.000 pesos chilenos.

En cuanto a las importaciones chilenas de productos argentinos en el período señalado el año pasado, ellos fueron de 89.131 toneladas, por un valor de 76.230.000 pesos. En los primeros ocho meses de 1949 ascendieron solamente a 46.136 toneladas y con un total de 46.731.000 pesos chilenos.

Exportación de trigo y maíz

Según las estadísticas que lleva "Corn Trade News" diario británico especializado en el comercio de cereales, en el año transcurrido desde el 1º de agosto de 1948 hasta el 31 de julio de 1949, la exportación mundial de trigo y harina ascendió a 25.356.000 toneladas, de las cuales correspondieron a la Argentina 1.651.000 toneladas, distribuidas de esta manera: a Italia, 536.000 toneladas; a España, 387.000; a Bélgica, 9.000, y a países no europeos 719.000 toneladas.

En el quinquenio anterior a la última guerra mundial, se alcanzaron cantidades, en general, muy superiores a la consignada para la anualidad de referencia. La estadística oficial argentina da las siguientes: año 1934, 4.793.747 toneladas; año 1935, 3.860.043; año 1936, 1.610.386; año 1937, 3.887.195; y año 1938, 1.940.356 toneladas.

La importancia de la Argentina como país proveedor de trigo ha decaído notablemente; en la actualidad se ha reducido al 6,5 % de las exportaciones mundiales. Los Estados Unidos se han extendido al 50 %. Canadá y Australia tienen porcentajes del 21 y el 13 % respectivamente.

En cuanto al maíz, en la anualidad comprendida entre el 1º de agosto de 1948 y el 31 de julio de 1949, las exportaciones argentinas según "Corn Trade News", fueron de 1.602.076 toneladas de las cuales 1.520.673 vendidas en Europa y 81.403 fueron de ese continente.

En el quinquenio anterior a la última gran guerra, la República Argentina exportó las siguientes cantidades de maíz, según su estadística oficial: año 1934, 5.471.119 toneladas; año 1935, 7.051.460; año 1936, 8.381.690; año 1937, 9.087.363, y año 1938, 2.642.150 toneladas.

En el año 1937 la exportación mundial de maíz ascendió a 13 millones de toneladas; nueve millones fueron provistas por la Argentina correspondiéndole por consiguiente, el 70 %.

Exportaciones de Estados Unidos a la Argentina. Primeros diez meses de 1949.

Las exportaciones de Estados Unidos a la Argentina disminuyeron sensiblemente en 1949, tanto en volumen como en valor, con respecto a las de 1948. Las estadísticas preparadas por el Departamento de Comercio norteamericano y considerando sólo los renglones más importantes señalan: Exportaciones de maquinarias industriales: enero, 4.247.000 dólares; febrero, 2.449.000; marzo, 3.759.000; abril, 881.000; mayo, 985.000; junio, 2.568.000; julio, 5.316.000; agosto, 7.121.000; septiembre, 4.292.000; y octubre, 3.249.000. Exportaciones de maquinarias eléctricas: enero, 1.282.000 dólares; febrero, 822.000; marzo, 930.000; abril, 216.000; mayo, 356.000; junio, no hubo; julio, 970.000; agosto, 1.192.000; septiembre, 592.000; y octubre, 1.540.000. Maquinarias agrícolas: enero, 113.000 dólares; febrero, 661.000; marzo, 99.000; abril, no hubo; mayo, 59.000; junio, 11.000; julio, 241.000; agosto, 596.000; septiembre, 567.000; y octubre, 305.000. Hierro y acero: enero, 1.149.000; febrero, 1.300.000; marzo, 1.244.000; abril, 870.000; mayo, 953.000; junio, 1.596.000; julio, 1.833.000; agosto, 1.618.000; septiembre, 2.152.000; y octubre, 1.144.000. Petróleo y productos del petróleo: enero, 257.000; febrero, 112.000; marzo, 138.000; abril, 244.000; mayo, 494.000; junio, 506.000; julio, 846.000; agosto, 233.000; septiembre, 399.000; y octubre, 492.000. Repuestos de automóviles y accesorios: enero, 1.462.000 dólares; febrero, 1.934.000; marzo, 567.000; abril, 1.227.000; mayo, 245.000; junio, 268.000; julio, 499.000; agosto, 467.000; septiembre, 517.000; y octubre, 638.000. Repuestos de avión y accesorios: enero, 378.000 dólares; febrero, 233.000; marzo, 181.000; abril, 195.000; mayo, 153.000; junio, 392.000; julio, 178.000; agosto, 29.000; septiembre, 85.000; y octubre, 160.000. Productos medicinales y farmacéuticos: enero, 778.000; febrero, 768.000; marzo, 319.000; abril, 241.000; mayo, 154.000; junio, 155.000; julio, 377.000; agosto, 847.000; septiembre, 462.000; y octubre, 486.000.

Intercambio angloargentino. Primeros diez meses de 1949

El Ministerio de Comercio Británico en el informe mensual indica que las importaciones de productos de la Argentina, disminuyeron en los primeros diez meses del corriente año en un 40 % con respecto al mismo período del año anterior pero que las exportaciones de productos británicos a ese país son ligeramente superiores a los de 1948.

Las importaciones entre enero y octubre ascendieron a un valor de 57.500.000 libras esterlinas contra 96.360.000 en 1948, mientras que las exportaciones fueron de 42.500.000 contra 41.150.000 del año pasado.

Las importaciones de carne argentina en los meses de enero al fin de noviembre excedieron a las del año pasado en más de 3.000.000 de libras esterlinas: 27.660.000 de este año contra 24.280.000 del mismo período del año anterior.

Las compras de granos efectuadas en la Argentina entre enero y noviembre fueron de 13.760.000 contra 36.890.000 en los once meses del año anterior. Por otra parte, las importaciones británicas de cueros argentinos ascendieron a 5.200.000 libras esterlinas en los últimos once meses de 1948 a 9.160.000 en el mismo período del corriente año.

Las exportaciones británicas a la Argentina evidenciaron aumentos en vehículos de todo tipo, cuyo costo general en el año ascendió a 14.550.000 libras esterlinas contra 12.900.000 del año pasado.

Las exportaciones de productos eléctricos bajaron de 2.430.000 a 1.550.000 libras esterlinas este año. Las exportaciones de maquinarias subieron de 6.870.000 libras esterlinas a 7.060.000.

POLÍTICA ECONÓMICA

Supresión del subsidio al azúcar

El Poder Ejecutivo dictó un decreto en el que se establecen diversas disposiciones relacionadas con la comercialización del azúcar, y de acuerdo con las cuales el producto se venderá al consumidor a un peso con diez centavos el kilogramo, que actualmente valía cincuenta centavos. En otros puntos distintos de Buenos Aires, los precios serán ajustados por las autoridades en la medida en que difieran los fletes con respecto a la Capital Federal.

En los fundamentos del decreto señalase que los precios actuales no guardan relación con los costos de producción agrícola e industrial merced a los subsidios oportunamente establecidos. Se agrega que la actual política económica del gobierno tiende a obtener la normalización del mercado interno como consecuencia del restablecimiento gradual de las corrientes de intercambio que permitirán el ajuste económico de los precios.

Nuevo arreglo comercial con Italia

El 8 de octubre, se firmó en Buenos Aires, un protocolo adicional del convenio comercial y financiero celebrado entre Italia y la Argentina el 13 de octubre de 1947. Los dos países se comprometen, dentro de los límites de las facultades que normalmente ejercen en esta materia, a facilitar la exportación de los productos detallados en planillas anexas, las que, sumadas, dan un total de 158.315.000 dólares de los Estados Unidos para los envíos argentinos y otro de 134.840.000 dólares para las remesas italianas. Las cantidades expresadas son anuales. El convenio regirá hasta el 31 de diciembre de 1951 y se entenderá renovado por período de doce meses si no es denunciado tres meses antes de uno de sus vencimientos anuales.

Los pagos se harán en dólares de los Estados Unidos, de acuerdo con las normas y tipos de cambio vigentes en los dos países.

Los principales renglones de la exportación argentina serán: cereales por 87.300.000 dólares; cueros por 15.000.000; lana por 12.000.000; carne de diversos tipos por 10.200.000; manteca por 4.000.000; quesos por 4.000.000; caseína por 3.000.000, etc. Los de la exportación italiana: locomotoras y material rodante ferroviario, tranvías eléctricos y ómnibus, 18.360.000 dólares; máquinas agrícolas y tractores 7.610.000; generadores eléctricos de 1 a 100 H. P., grupos electrógenos "Diesel", grupos convertidores y maquinarias para centrales eléctricas 12.450.000; otras máquinas y motores en general para la industria 15.500.000; automóviles y repuestos 5.000.000; camiones 2.900.000; hilados 10.000.000; tejidos 8.000.000; bicicletas 2.330.000; motocicletas 1.165.000; película virgen para cinematografía 1.460.000; máquinas de escribir 1.750.000 y de calcular 1.165.000; instrumentos y utensilios para artes y oficios, y la agricultura 1.340.000; máquinas de coser 1.165.000; material aeronáutico 1.690.000; caños de hierro 1.310.000; colorantes 1.750.000; productos químicos 2.915.000; cables y alambres 1.895.000; aparatos de medida y precisión 1.020.000; y muchos otros artículos más.

Se procurará que la importación por Italia de trigo argentino llegue a 500.000 toneladas anuales, si lo permite nuestro saldo exportable.

La importancia cuantitativa de este convenio, en dólares, está claramente consignada. Las exportaciones argentinas pueden llegar a dólares 158.315.000 y las italianas a dólares 134.840.000.

Para las exportaciones hay dólares de 3,35, 4,83, 5,72 y 7,19 pesos argentinos y para las importaciones hay dólares de 3,73, 5,37, 6,08, y 9,02 pesos argentinos.

Congelación de precios

El decreto de congelación de precios establece, para determinados artículos, que a partir del 1º de octubre de 1949 no se pueden aumentar los precios corrientes correspondientes a las ventas realizadas entre los días 15 y 30 de septiembre ppdo.

El texto del mismo, que lleva el N° 24.574, correspondiente al año actual es el siguiente:

Art. 1° — A partir del día primero de octubre de 1949 no podrán aumentarse en todo el territorio de la Nación los precios corrientes en cada establecimiento, dentro de cada modalidad de venta, obtenidos por sus fabricantes, importadores, comerciantes, mayoristas, minorista o cualquier intermediario, en las ventas efectuadas por cada uno de ellos entre los días 15 y 30 de septiembre de 1949, con destino al consumo interno, para:

- a) Artículos de alimentación en general;
- b) Bebidas;
- c) Mercaderías destinadas a la indumentaria personal y textiles para el uso del hogar;
- d) Artículos de bazar, menaje, limpieza, muebles y otros destinados al uso del hogar;
- e) Artículos para la higiene personal y medicamentos;
- f) Artículos y útiles escolares;
- g) Mercaderías, elementos elaborados o semielaborados y procesos que se encarguen a terceros que intervengan en la fabricación o elaboración como parte principal o accesorias de las mercaderías o artículos enunciados precedentemente.

Las frutas, hortalizas, legumbres, productos de la floricultura, la avicultura, la apicultura y la pesca, en tanto no hayan sufrido procesos no indispensable para su conservación y/o acondicionamiento, continuarán sujetos a sus respectivos regímenes de fiscalización de precios.

Para los artículos, mercaderías, productos o servicios sujetos a precios máximos, regirán los establecidos por las autoridades competentes.

Art. 2° — En los casos en que no se registrasen operaciones en el período indicado en el artículo anterior, se considerará como precio corriente, dentro de cada modalidad de venta, el correspondiente a la última semana en que se hubiese operado normalmente.

Art. 3° — Cuando se trate de mercadería no producida y/o vendida durante los períodos a que se refieren los artículos 1° y 2°, el precio de la misma no podrá ser superior al precio de la mercadería de naturaleza similar comprendida en los artículos antes citados, que tengan el mismo costo. Cuando no haya coincidencia de costos, el precio de venta deberá tener con el costo la misma relación que existe entre el costo y el precio de venta de la mercadería tomada como referencia. A falta de ésta, el recargo sobre el costo no podrá ser superior al que haya obtenido el responsable en operaciones similares realizadas durante los períodos mencionados en los artículos 1° y 2°. En todos los casos el factor costo será el único que deberá tomarse en cuenta a los efectos de determinar el precio de venta, no justificándose por ningún otro motivo la venta a mayor precio.

La disposición de este artículo se establece sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto número 15.717 de fecha 1º de junio de 1948.

Los responsables del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, deberán declarar bajo juramento las mercaderías comprendidas en el mismo, antes de lanzarlas a la venta, especificando todos los elementos de juicio que permita individualizarlas y demuestren que su precio se ajusta al admitido legalmente.

A los efectos de dicha declaración jurada es aplicable lo dispuesto en el artículo 6º.

Art. 4º — En los casos de cambio del dueño de la actividad comprendida en el presente decreto o de modificación de la razón social o de la denominación de la firma propietaria, las operaciones de la empresa sucesora continuarán sujetas a las disposiciones de este decreto como si se tratara del anterior propietario. Igual disposición es aplicable en los casos de ampliación de la cantidad de establecimientos tenidos por un responsable al día 30 de setiembre de 1949.

Los dos artículos siguientes del decreto —5º y 6º— establecen disposiciones sobre declaración jurada. Del 7º al 11º sobre producción y distribución. La publicidad de precios máximos está contenida en dos artículos, el 11º y 12º, y los restantes contienen otras disposiciones. Además se dan los fundamentos de la medida que se basan en la necesidad de estabilizar los precios de los principales artículos y servicios en todo el territorio de la Nación.

Convenio de trueque entre Portugal y la Argentina

Mediante notas cambiadas entre el ministro de Portugal acreditado ante el gobierno argentino y el titular de la cartera de Economía ha quedado concluido un acuerdo de compensación entre ambos países. Por el mismo, Portugal se compromete a adquirir 20.000 toneladas de centeno y 8.500 toneladas de trigo, en tanto la Argentina concederá permisos para importar corcho por valor de unos 18 millones de escudos, el 80 % en bruto y 20 % manufacturado; pez de resina por 3.500.000 escudos y licuas, aguarrás vegetal y vinos por 2.500.000 escudos.

La información oficial asigna a este acuerdo el carácter de un pacto preliminar de negociaciones para concertar un convenio de fondo que lleve al comercio argentino-portugués a los más altos niveles posibles.

Normas para operaciones con Italia

Con referencia al protocolo firmado entre los gobiernos de nuestro país y de Italia, el Banco Central dirigió una circular a las instituciones autorizadas para operar en cambios, dándoles las instrucciones pertinentes para su aplicación.

Todos los pagos y cobros que respondan a operaciones directas entre ambos países se efectuarán en dólares estadounidenses, denominados "Dólares C.A.I." (Convenio Argentino Italiano) en la siguiente forma:

Los pagos desde Italia se efectuarán por intermedio de la cuenta que el Banco Central tiene en el Ufficio Italiano dei Cambi y los pagos desde nuestro país, excluidas remesas de ayuda familiar, se harán por las cuentas especiales que las instituciones abrirán con sus corresponsales en Italia, previa autorización del Banco Central.

Perú canceló su deuda con el I.A.P.I.

Perú canceló su deuda con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio según un comunicado oficial expedido por el Ministerio de Hacienda del Perú, cuyo texto es el siguiente:

“Por resolución suprema del Gobierno del Perú se ha dispuesto que se abone al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, la cantidad de 1.000.000 de dólares norteamericanos y 250.000 libras esterlinas, la que representa la suma de 11.050.000 soles peruanos. En esta forma, la Junta Militar de Gobierno viene a pagar la deuda contraída por el gobierno anterior durante los años 1947 y 1948, por conceptos de suministros de trigo, carnes, subproductos de agricultura, con fines de restablecer el crédito del país”.

Congelación de precios de productos medicinales

Por un decreto del Poder Ejecutivo fueron congelados los precios de las especialidades medicinales. Se dispuso que los productos farmacéuticos que se hallaban en venta antes del primero de Octubre de 1949, tendrán como precio fijo y uniforme en todo el país, los que pagaba el público en esa fecha, y que las especialidades nuevas, colocadas en plaza con posterioridad a la misma, tendrán como precio fijo los que establezcan los fabricantes o importadores con la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio.

Asimismo se dejó en suspenso desde aquella fecha, el aumento del impuesto a las ventas establecido por la ley N° 13.478, en lo que respecta a especialidades medicinales.

Precios de cereales y lino

El Poder Ejecutivo fijó nuevos precios para la cosecha de trigo, lino, avena, centeno y cebada, y dispuso rebajas en los arrendamientos de campo que se paguen en especie y en los fletes de ferrocarril para transportar granos.

El nuevo precio del quintal de trigo, que se ha fijado en 23.50 es superior en cincuenta centavos al que rige y el de lino —34 pesos el quintal— es mayor en 4 pesos que el anterior. En cambio, han sido rebajados los precios de la avena y del centeno; la primera se paga actualmente a 16 pesos el quintal y en la última se abonará a 14 pesos y el centeno que valía 17.50 pesos el quintal valdrá 16.50 pesos. En cuanto a la cebada, su precio por quintal ha sido elevado de 15 a 17 pesos.

En cuanto a la disminución del porcentaje de las aparcerías rurales se ha resuelto establecer en los contratos respectivos una rebaja

adicional del 20 por ciento, sobre el porcentaje de distribución de los frutos, vigente al 31 de mayo último.

La rebaja de los fletes ferroviarios para granos es de un 10 % sobre las tarifas actuales, según se anunció en el Ministerio de Transportes.

Últimas operaciones del I. A. P. I.

Un informe oficial revela que las operaciones del I. A. P. I. en el mes de noviembre y primera quincena de diciembre decrecieron con respecto a meses anteriores. Destaca la venta de 300.000 toneladas de maíz a Gran Bretaña, 327.000 a Francia, 31.000 a Suiza y 27.900 a Bélgica, con lo que prácticamente se han agotado las existencias de este cereal por el Instituto. De trigo se comprometieron en tal período 740.000 toneladas, de las cuales 390.000 con la India, en trueque por 50.000 toneladas de yute; 150.000 toneladas con Alemania; 50.000 con Suecia; 47.000 con Japón; 40.000 con Portugal; 30.000 con Suiza y ventas menores fueron realizadas a Paraguay y Perú. Con el funcionamiento del acuerdo suscripto con Japón ocupado vuelve este país como comprador de cereales a nuestro mercado. Señálase también que ha habido creciente demanda de afrecho, afrechillo, avena y tortas oleaginosas, producto éste cuya venta ha suspendido el I. A. P. I.

En el tiempo indicado vendiéronse 2.8 millones de unidades de cueros vacunos, de las que 1.3 millones corresponden a cueros del interior; como en octubre, los Estados Unidos fué el primer comprador, adquiriendo el 21,4 % del total, siguiéndole el Reino Unido, Suecia, Rumania, Polonia y Checoslovaquia. Como consecuencia, expresa el I. A. P. I. que sólo puede comprometer entregas para plazos bien distantes. De extracto de quebracho se colocaron más de 25.000 toneladas; hubo algunas operaciones en aceite de lino y aumentaron las de aceite de tung.

Reglamentación de la compra de cereales y lino

El Ministerio de Economía informó, que el Estado, conforme con lo dispuesto por los decretos números 30.114, 30.115 y 30.116 del corriente año, adquirirá la cosecha de trigo, avena, cebada, centeno y lino 1949-1950, por intermedio del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio.

Las compras comenzarán inmediatamente, en todo el país y terminarán el 11 de octubre de 1950.

Perú compró 25.000 toneladas de carne

En la embajada del Perú se suscribió un contrato de venta de carne vacuna congelada a dicho país, a proveerse en el plazo de un año.

Según una noticia suministrada por el Ministerio de Economía, con fecha 29 de agosto último, entre los representantes de ese departa-

tamento de estado y el gobierno del Perú fué concertado un convenio de comercio y régimen financiero en cuyo artículo noveno se contempló la compra de carnes argentinas. En cumplimiento de esa cláusula la Corporación Argentina de Productores de carnes ha formalizado el referido contrato.

Las carnes serán entregadas congeladas F.O.B. Buenos Aires y “responden a un tipo de hacienda que por sus características significa consolidar un promisorio mercado para la ganadería argentina”.

Convenio Comercial entre la Argentina y Paraguay

El 20 de diciembre se firmó un convenio sobre comercio y régimen financiero entre el Paraguay y la Argentina.

El convenio comenzará a regir los primeros días de enero de 1950 y se mantendrá en vigor por el término de tres años. Se prorrogará anualmente por tática reconducción, siempre que una de las partes no lo denuncie con tres meses de anticipación al vencimiento de cualquier año de su vigencia.

La Argentina suministrará al Paraguay, además de ganado vacuno en pie, los siguientes productos:

Lana, estearina, productos lácteos, trigo, frutas frescas, ajos y cebollas, malta, semillas en general, sal común, productos de la pesquería, condimentos, vinos, cola para carpintero, confituras, pinturas y pigmentos para las mismas, tejidos de punto, tejidos de algodón, lana para tejer, manufacturas de cueros, cueros curtidos, insecticidas, tintas para imprenta, productos químicos y farmacéuticos, mármol bruto y en polvo y libros y revistas.

Por su parte, el Paraguay exportará a la Argentina los productos indicados a continuación:

Bananas, harina, ananás, limones, frutas frescas (pomelos y palmas), mates en general, naranjas y mandarinas, yerba mate canchada y en rama, caña de miel en cascotes o damajuanas de más de 50^o centesimales, de menos de 50^o centesimales, cigarros habanos, tabaco en hoja, cuerda, despalillado y picadura, cueros de carpincho y jabalí de cocodrilo y de serpiente; pieles de gato onza y montés, de lobo de río y de nutria; cloches de juncos o palma, sombreros de palma, pantallas de palma, madera de cedro en rollizos, en vigas, en tablas o tablones sin cepillar; maderas duras sudamericanas, en rollizos, en vigas, en tablas y tablones sin cepillar; maderas duras para alambrear, en postes, medios postes o estacones; madera de timbó en rollizos, en vigas, en tablas o tablones sin cepillar; madera de palma, postes de palma del Paraguay, para alambrados; maderas duras sudamericanas, en varillas para cerco; maderas terciadas, tacuaras, fibra de caraguatá e ybirá, alcohol etílico, esencia de petit-grain, esencia de citronela, esencia de palo santo, durmientes de quebracho u otra madera dura, cáscara de naranja y de limón, plumas de ave-truz, de garza, aceite de coco y palma, tierra refractaria, coque para la industria, ñandutí, ladrillos de fuego, infusibles o refractarios, hilados de algodón de títulos altos y aceite de ricino.

Memoria del Banco Industrial. Año 1948

Las autoridades del Banco de Crédito Industrial Argentino dieron a conocer la memoria y el balance de la entidad, correspondiente al quinto ejercicio, es decir al año 1948.

En dicho documento se expresa, en primer término, que durante ese ejercicio se ha mantenido “la plenitud de la ocupación obrera, lo que, unido a la creciente capacidad adquisitiva de la gran masa de la población, derivada de la política tendiente a nivelar la distribución de los ingresos, ha sustentado un mercado ansioso de productos de la industria nacional”.

La actividad industrial sobrepasó en 1948 los niveles alcanzados durante el año anterior.

“Las industrias extractivas y las manufactureras en general experimentaron un aumento global en sus actividades. En ciertas industrias manufactureras se advierten aumentos notables, como en las de maquinarias y aparatos eléctricos, la de artículos textiles para el vestuario y la producción de derivados del petróleo. Los incrementos no han sido de significación en la manufactura de tabacos, de maderas y de cuero, y en la producción de papel y cartón, piedras, tierras, vidrios y cerámica. En cambio se ha experimentado cierta concentración en los sectores dedicados a la producción de sustancias alimenticias y bebidas, productos químicos, aceites y pinturas. Un menor rendimiento se ha notado también en la fabricación de neumáticos y en el armado de automotores, debido en este último caso, a la disminución de las importaciones de automotores desmontados”.

En otro capítulo, la memoria señala que durante el año 1948, el Banco acordó 14.403 préstamos al público por valor de 1.715,5 millones de pesos y 58 préstamos por un total de 2.087,0 millones de pesos al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, lo cual hace un total de 14.461 préstamos por valor de 3.802,5 millones de pesos. En 1947 sólo se acordaron 10.430 créditos por un total de 2.398,4 millones de pesos.

En otros capítulos se destaca la labor de fomento a la industria y a la minería desarrollada por el Banco, y a continuación se da a conocer el resultado del ejercicio.

POLÍTICA MONETARIA

Nuevos tipos de cambios para exportaciones e importaciones

El día 3 de octubre, y después de dos semanas, se reanudaron las operaciones en los mercados oficial y libre de cambios, tras la suspensión dispuesta por el Ministerio de Finanzas el día 19 del mes anterior con motivo de la devaluación de la libra esterlina con relación al dólar norteamericano producido por decisión del gobierno británico.

Las cotizaciones registradas al cierre de las operaciones el 17 de setiembre, fueron las siguientes:

MONEDA	TIPOS COMPRADORES			TIPOS VENDEDORES			
	Prefe- rencial	Básico	Espec. Prefe- rencial	Prefe- rencial	Básico	Mercad. de lici- taciones	Cambio Libre
1 libra esterlina	16 04	13,53	20,15	15,04	17,04	19,89	19,37
100 dólares estadounidenses ..	398,01	335,82	500,00	573,13	422,89	493,50	480,75
100 francos franceses	1,463	1,234	1 838	1 371	1,554	1,814	1,77
100 pesetas	36,35	30,67	45,66	34,08	38,62	45,07	29,57
100 francos suizos	92 45	78,01	116,14	87,39	99 04	115,57	112,30
100 florines	150,03	126,59	188,48	140,65	159,41	186,03	181,20
100 dólares canadienses *	398,01	335,82	500 00	373 13	422,89	493,50	458,50
100 coronas checas	7 96	6,72	10,00	7,46	8,46	9 87	9,61½
100 coronas danesas	82,94	69,98	104 19	77,75	88 12	102,83	100,20
100 coronas noruegas	80 20	67,67	100,75	75,19	85,21	99,44	96,90
100 coronas suecas	110,73	93,43	139 11	103 81	117,66	137,30	133,75
100 escudos	16,00	13,50	20,10	15,00	17,00	19,84	19,50
100 francos belgas	9 08	7,66	11,41	8,51	9 65	11,26	10,97
100 pesos mexicanos *	46,07	38,87	57,87	43,19	48,95	57,12	55,64
100 cruzeiros	21 51	18,15	27 03	20 17	22,86	26,68	25,99
100 dólares d l Conv. Argen- tino-Italiano	—	—	—	—	—	—	480,25

(*) Tipos compradores nominales.

Y las cotizaciones nuevas, al cierre de operaciones, 3 de octubre:

MONEDA	TIPOS COMPRADORES				TIPOS VENDEDORES			
	Básico	Preferenciales		Espec.	Básico	Preferenciales		Cambio Libre
		A	B			A	B	
1 libra esterlina	9,40	13,53	16,04	20,15	17,04	10,45	15,04	25,26
100 dólares estadounidenses ..	335,82	483 21	572,86	719,64	608,57	373,13	537,14	902,—
100 francos franceses	0,959	1,381	1,637	2,056	1,739	1 066	1,535	2,57¾
100 pesetas	30 67	44,13	52,32	65,72	55,58	34,08	49,05	55 21
100 francos suizos	78,01	112 24	133,07	167,16	142,52	87 39	125,79	209,55
100 dólares canadienses *	305,29	439 28	520,78	654,22	553,25	339,21	488,31	812,88
100 coronas suecas	64,89	93,37	110,70	139,06	117 60	72,10	103,80	174,30
100 escudos	11,74	16 90	20,03	25,16	21,28	13,05	18,78	31,63
100 francos belgas	6,72	9,66	11,46	14 39	12,17	7 46	10,74	18,04
100 pesos mejicanos *	38 87	55,93	66,30	83,29	70,44	43,19	62,17	104,40
100 coronas checas	6,72	9,66	11,46	14 39	12 17	7,46	10,74	18,04
100 florines	88,37	127 16	150,65	189,38	160,15	98,19	141,35	237,37
100 cruzeiros	18,15	26,12	30,97	38,90	32,90	20 17	29,03	48,76
100 coronas danesas	48 62	69,96	82 94	104 19	88,11	54,02	77,77	130,59
100 coronas noruegas	47,01	67,65	80 20	100 75	85 20	52,24	75,20	126,28
100 dólares d'l Conv. Argentin-Italiano	—	—	—	—	—	—	—	900 —

(*) Tipos compradores nominales.

Las cifras consignadas en los mercados oficiales son las proporcionadas por el Banco Central al cierre de las operaciones del primer día. Los tipos de cambio libre corresponden a las cotizaciones del Banco de la Nación.

Siguiendo el criterio anterior para facilitar la comparación entre la vieja y nueva situación, los tipos de cambio para la libra y el dólar, vigentes hasta el 17 de septiembre, eran:

Compradores	1 libra	100 dólares
Básico	m\$. 13,53	m\$. 335,82
Preferencial	„ 16,04	„ 398,01
Especial preferencial	„ 20,15	„ 500.—
Vendedores		
Mercado licitac.	„ 19,89	„ 493,50
Preferencial	„ 15,04	„ 373,13
Básico	„ 17,04	„ 422,89

En estas cotizaciones el tipo de pase está calculado a 4,03 dólares por libra esterlina, anterior a la desvalorización de esta última divisa.

Y los nuevos tipos de cambio para la libra y el dólar:

Compradores	1 libra	100 dólares
Básico	m\$. 9,40	m\$. 335,82
Preferencial "A"	„ 13,53	„ 483,21
Preferencial "B"	„ 16,04	„ 572,86
Especial	„ 20,15	„ 719,64
Vendedores		
Preferencial "A"	„ 10,45	„ 373,13
Preferencial "B"	„ 15,04	„ 537,14
Básico	„ 17,04	„ 608,57

Los precios citados por cada cien dólares se establecen calculando la equivalencia de las libras esterlinas al tipo de pase de 2,80 dólares por cada libra.

Con respecto a la lista de importaciones, se dió a conocer el 3 de octubre; a qué tipo de cambio deberá negociarse cada importación, pero faltó determinar desde qué países se permitirá traerla y en qué clases de divisas será autorizada. Esta deficiencia fué completada el 5 de noviembre, implantándose también una significativa modificación consistente en el establecimiento del mercado de licitaciones.

Entre los artículos se incluyen en la nómina de importaciones, arvejas y lentejas, azafrán, bananas, cacao, café, corozo de Guayaquil, especias, tapioca, lúpulo, lino, y maíz para semilla, naran-

jas, papas para consumo, té, yerba mate, semillas varias, animales para reproducción, tabacos de varios tipos y distintas procedencias, repuestos para carrocerías de automotores y sus "chassis", encendido, motor y transmisión; algunos tipos de cámaras y cubiertas; varias clases de instrumentos de música y sus accesorios; discos para fonógrafo, música impresa, acero viejo y en barra, agujas y alambres de distintas características, aluminio, amianto; varias clases de herramientas, bolillas de acero para cojinetes; cajones de madera desarmados para envase de frutas; canto rodado; caños de distintos materiales y medidas, carbón de piedra y de coque para combustible, cascots y otros envases de hierro; chapas y clavos metálicos de distintos tipos; cobre electrolítico; cojinetes a bolillas, contadores o reguladores para gas, desincrustantes para caldera, estaño en barras o lingotes; hierro viejo o en barra; y en otras varias formas y aleaciones; hojalata sin trabajar cortada o no, exclusivamente a los fabricantes de envases que la destinan a la producción de éstos; machetes, maderas varias, níquel en plancha, papel de aluminio, pedregullo; fibra de lino textil, sin peinar o hilar; plomo, hierro de acero, rieles de acero o hierro para ferrocarriles o tranvías, nuevos o usados; telas metálicas, tierras y cemento refractarios, tipos de imprenta, tornillos y tuercas, válvulas de hierro, repuestos para bicicletas y motocicletas, zaranda, zinc, accesorios y piezas para medidores o contadores eléctricos, acumuladores para automóviles, alto parlantes de metal, amperímetros y voltímetros, cambiadores automáticos para discos, discos para cocinas eléctricas, audiones radiotelefónicos, conmutadores telefónicos en general, cápsulas y pastillas para pick-up, teléfonos en general, dinamita, fulminantes, pólvora, vidrios, planos, dobles y triples, arpillera de yute, hilados de lana peinada, lino y seda artificial, hilo de algodón para coser, y pieles de conejo en bruto sin curtir.

Comprende también la lista de cartones de distintos tipos: cartulina, papel celofán, lápices, libros impresos en general, mapas impresos, papel de diversas características, papel para diarios, papel baritado para uso fotográfico, papel para obras y papel para cigarrillos; plumas para lapiceras fuente, celuloides, y aceites de distintos tipos.

La nómina abarca además varias clases de drogas y productos farmacéuticos; minerales, caucho; cera vegetal y mineral; gas freon; extractos y productos medicinales, petróleo "fuel oil", "diessel oil", "gas oil", kerosén y sus mezclas; pinturas, artículos de cirugía y ortopedia; películas para cinematografía, tanto virgen como impresa, productos y composiciones para la fundición de metales; elementos de salvamento en uso en barcos, aviones y playas; accesorios para telecomunicaciones; repuestos para embarcaciones, aviones, máquinas y motores industriales, maquinaria agrícola, materiales para empresas de servicios públicos; receptores para comunicaciones, equipos de radar, detectores de sonido, radiogoniómetros y otros; materiales destinados a la producción y refinación de petróleo; maquinarias en general y productos de aplicación medicinal.

La clasificación de los tipos de cambio para exportación es la siguiente:

A tipo comprador básico, esto es pesos 9,40 por libra esterlina o sus equivalentes en otras monedas, se negociarán las exportaciones de carne vacuna enfriada o congelada; carne ovina refrigerada y menudencias bovinas; trigo, maíz, semilla de lino, cebada y centeno, harina de trigo y semillas oleaginosas.

Al tipo comprador preferencial "A" o sea pesos 13,53 por libra esterlina se negociarán las exportaciones de animales vivos, carne salada vacuna y ovina; carne porcina refrigerada y conservada; menudencias porcinas; aves congeladas; extractos de carne, cueros, lanas; leche y crema; subproductos ganaderos, elaborados y residuos, avena, alpiste, otros cereales no especificados y productos de la molienda del trigo; tortas de semillas oleaginosas, residuos de la fabricación de aceites vegetales; aceites vegetales, diversos granos elaborados y leguminosas; harinas comestibles, forrajes, celulosa, semillas de hortaliza; quebrachos en durmientes o rollizos y maderas diversas; leña y carbón vegetal; minerales, metales, piedras y tierras, derivados del petróleo; cueros sin curtir, azúcar, tabacos, aceites animales y vegetales para uso industrial, colores, pinturas y barnices, sustancias y productos químicos y farmacéuticos para uso industrial o medicinal, papel incluso para diarios, cartón y sus artefactos; hierro y acero en diversas formas; hierro trabajado en otras formas; herramientas de hierro y acero; máquinas y motores en general, vehículos y sus repuestos; aparatos e instrumentos para medicina y cirugía; animales vivos y artículos varios.

Al tipo comprador preferencial "B" de pesos 16,04 por libra esterlina se negociarán las exportaciones de conservas de aves en general; leche desecada y condensada, manteca, queso y caseína; subproductos ganaderos; cerdas, varios productos de la agricultura; extractos de quebrachos y urunday; plomo, mármoles, ónix, cueros sin curtir de algunos animales; pescados, huevos, dulces y turrónes; caramelos, bombones, cacao, chocolate, café, bizcochos y galletitas, frutas secas, vinos incluso champaña, cerveza, vinagre, agua mineral, vermut; cigarros y cigarrillos; hilados tejidos en piezas de algodón, lana, lino y seda; tejidos en otras formas; medias y alpargatas; correas; jabón común o perfumado; sustancias y productos químicos y farmacéuticos para uso industrial o medicinal; maderas y sus artefactos; diversos artículos de hierro y acero; maquinarias y vehículos; accesorios para uso sanitario de bronce o metal amarillos; aparatos e instrumentos físicos, ópticos y matemáticos; aceite de pescado, de ballena, de lobo marino y de pingüino; instrumentos musicales y aparatos radiotelefónicos y accesorios para los mismos.

Al tipo comprador especial de pesos 20,15 por libra esterlina se negociarán las exportaciones de carne salada; productos de cerdo; cueros elaborados; algunos subproductos ganaderos elaborados; aceite de tung; frutas desecadas y frescas; gluten de trigo; tungsteno, mica y rafaélita; miel; algunos textiles y sus manufacturas; esencias de perfumes y artículos para higiene y tocador; colores, pintura y bar-

nices; ácidos esteáricos y tartárico; extracto concentrado de hígado y de otras glándulas y órganos; productos opoterápicos; algodón hidrófilo; impresos y revistas; maderas y sus artefactos; camas y caires de hierro; algunos artículos de cuero; películas cinematográficas impresas; botones, brochas para afeitar; cepillos de cerda; discos para fonógrafos juguetes; lapiceras fuentes y similares; paraguas y sombrillas; pinceles, rodados para niños; termómetros y útiles para escritorio.

Normas para los cobros y pagos con Holanda

El Ministerio de Finanzas dió a conocer algunas disposiciones vinculadas con el convenio de pagos concertado el 18 de marzo último entre el gobierno argentino y el Reino de los Países Bajos.

En virtud de los términos de dicho convenio las cuentas especiales que las instituciones mantienen actualmente con Holanda, a raíz de la circular N° 951 del Banco Central, deberán denominarse en el futuro Cuentas Especiales "A".

A partir del 7 de octubre pueden cursarse pagos y cobros con la zona monetaria del florín por intermedio de cuentas especiales "B".

Por estas nuevas cuentas podrán cursarse pagos desde la zona monetaria del florín a la Argentina, de la misma naturaleza que los que pueden realizarse por intermedio de las cuentas especiales "A". En cuanto a los pagos de nuestro país a la zona del florín, imputables a las cuentas especiales "B", solamente podrán cursarse los que expresamente indique el Banco Central.

Los saldos de la posición general argentina en florines "B" al contado y a término están garantizados por el Nederlandsche Bank N. V.

Para las operaciones de cambio con cargo a las cuentas especiales "B", rigen las mismas disposiciones de carácter general expresadas en la circular N° 951 del Banco Central del 1º de abril de 1948.

Licitación de dólares entre 10,26 y 11,63

El Banco Central dió a conocer, el 10 de diciembre, los resultados de la tercera licitación de cambios efectuada de acuerdo con las normas determinadas por la circular N° 1173, para mercaderías procedentes de Portugal.

La información oficial señala que en virtud de lo dispuesto en la referida circular, se aceptaron solicitudes al tipo promedio de 1.026 26 pesos por cada 100 dólares para mercaderías incluídas en la lista "A" y al tipo promedio de 1.163 75 por cada 100 dólares, para artículos de la lista "B".

Permisos de cambio para la importación de maquinas agrícolas

El Ministerio de Finanzas dió, el 7 de diciembre, la siguiente información oficial referente a la importación de maquinarias agrícolas:

En una conferencia de prensa realizada hace pocos días, el ministro de Finanzas Dr. Alfredo Gómez Morales, anunció que de acuerdo con las directivas dadas por el Presidente de la República, General Perón, en el sentido de prestar el más amplio apoyo al agro y sus propósitos manifestados en la concentración de Pergamino, de "que de ahora en adelante tendrán todas las divisas que necesiten para mecanizar el campo" se otorgarían permisos de cambio para importar maquinarias agrícolas por un importe anual de 164 millones de pesos.

"Con referencia a esa resolución el Ministerio de Finanzas ha dispuesto que el Banco Central considere el otorgamiento de permisos previos de cambio para la importación de tractores cosechadoras (espigadoras, trilladoras), cosechadoras de papas, juntadora de maíz (cosechadora), juntadora de algodón, enfardadora de pasto, arado de rejas para tractor, arado de discos para tractor, arado rastras para tractor, rastras de discos (para tractor), rastras de dientes (para tractor), pulverizadores a mano, pulverizadores mecánicos para árboles y sembrados, molinos a viento con su torre, guadañadoras de todo tipo, sembradoras de maíz y algodón, sembradora de papas, sembradoras de trigo y otros cereales de cosecha fina, cultivadora de maíz y algodón, cultivadoras para campo, rastrillos, espigadoras, hileradoras, molinos trituradores a martillo, picadora de ensilaje para acción mecánica, demotadoras de algodón, ensiladores neumáticos, equipos de lechería y otras máquinas (arados con motor, motocultivadoras y otras similares de uso típicamente agrícola).

"Por la circular correspondiente, termina diciendo la noticia que es la número 1190 (Cambios), el Banco Central ha hecho saber que los interesados deberán presentar sus pedidos hasta el 14 del mes de diciembre, en la fórmula N° 2304. Se señala también, en la circular mencionada, que cuando las maquinarias sean originarias de los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, sólo se tendrán en cuenta los pedidos formulados por las firmas que registren importaciones de las citadas máquinas en el período 1937-1948".

Relaciones de los Bancos oficiales con el Poder Ejecutivo

El decreto del Poder Ejecutivo, dictado el 31 de octubre, expresa textualmente:

“Art. 1º — Las relaciones del Banco Central y demás entidades que integran el Sistema Bancario Oficial con el Poder Ejecutivo se mantendrán a través del Ministerio de Finanzas.

Art. 2º — El Ministerio de Finanzas impartirá directivas acerca de la preparación y ejecución de los presupuestos, será consultado cuando se proyecte cubrir los cargos vacantes e intervendrá a los fines de la racionalización administrativa de las entidades del Sistema.

Art. 3º — El Ministerio de Finanzas ejercerá, en especial, superintendencia sobre las asesorías letradas del Banco Central y demás entidades que integran el Sistema Bancario Oficial. La designación,

promoción y remoción de los abogados de dichas asesorías corresponderá a las respectivas instituciones, dentro del régimen de su propia autarquía, previa —en cada caso— la consulta a que se refiere el artículo anterior”.

Disposiciones para la concesión de cambios

El 29 de diciembre se informó en el Ministerio de Finanzas que el Banco Central dictó diversas disposiciones relacionadas con el otorgamiento de los permisos de cambio.

Las nuevas disposiciones que regirán sobre el particular son las siguientes:

1º) Permisos de cambio. a) Los permisos previos de cambio que dicho Banco otorgue a partir del 26 del corriente, tendrán un plazo de validez de nueve meses para iniciar despachos a plaza, contados a partir del primer día hábil siguiente al mes de su emisión. b) Para los permisos previos de cambio que se otorguen a partir del 26 del corriente no regirá la franquicia establecida por la circular N° 601 del 29 de noviembre de 1946, que permitía su utilización hasta un diez por ciento en más del importe autorizado en tales documentos. c) Los permisos que se autoricen continuarán gozando de la franquicia que permite devolverlos al Banco Central, sin utilizarlos, dentro de los 30 días siguientes al de su acuerdo exentos de la indemnización prevista por las disposiciones en vigor.

2º) Seguro automático de cambio. a) Todo permiso de cambio que se otorgue a partir del 26 del corriente asegurará automáticamente, el tipo de cambio vigente el día en que se acuerde aquel documento, para ser aplicado a la liquidación de los respectivos certificados de despacho a plaza. b) El seguro automático tendrá validez durante el plazo de vigencia del permiso de cambio y sólo podrá ser aplicado para la liquidación de los respectivos certificados de despacho a plaza. c) Las aduanas y receptorías dejarán constancia en los certificados de despacho a plaza que otorguen, del número del permiso previo respectivo, fecha de su otorgamiento y tipo de cambio. d) Hasta nueva disposición corresponderá cobrar intereses a razón del 2½ por ciento anual, que se devengarán desde el día de otorgamiento del permiso previo y hasta el de liquidación o anulación de los certificados de despachos plaza respectivos. e) Por la parte no utilizada de los permisos previos de cambio los importadores deberán abonar, además de la indemnización prevista por la no utilización de tales documentos, el 2½ por ciento de interés anual, en concepto de seguro durante el período transcurrido desde la fecha de su otorgamiento hasta el de su anulación. Quedan eximidos del pago de intereses en concepto de seguro los permisos previos de cambio que se devuelvan dentro del plazo de 30 días establecido para hacerlo sin cargo. En los casos de anulación o devolución de permisos previos de cambio —cualquiera sea la fecha en que se anule o devuelvan— y de certificados de despacho a plaza, los importadores deberán abonar la diferencia de cambio que pudiera existir entre el tipo asegurado y

el vigente en la fecha de anulación, si éste fuera inferior a aquél, así como también los gastos de anulación cuando se trate de francos suizos, escudos, y coronas suecas. f) Todo permiso previo de cambio acordado deberá tener la garantía de una institución autorizada que asegure el total cumplimiento por parte del importador de las disposiciones que rigen en materia de seguros de cambio.

Dentro de los cinco días hábiles de acordado los permisos las firmas interesadas deberán proceder a su registro en la Oficina de Verificaciones de Importaciones y Exportaciones de la Dirección Nacional de Aduanas.

Cuando se trate de permisos previos de cambio que deban presentarse a dicho Banco sobre la base de autorizaciones concedidas previamente, la garantía bancaria deberá constituirse en tales documentos con anterioridad a su presentación.

En el caso de permisos previos de cambio que se acuerden directamente por ese Banco, tal garantía deberá constituirse previamente a la presentación, para su registro, en la Oficina de Verificaciones de Importaciones de la Dirección Nacional de Aduanas.

Los permisos que no cuenten con la garantía bancaria mencionada se considerarán anulados en las condiciones establecidas en la presente circular.

3º) Seguros de cambio en fórmulas 107 B, en vigencia. Las solicitudes de compra de cambio a término en fórmula 107 B que se hallen en vigencia al día 26 del actual, continuarán sujetas al régimen anterior, hasta su total liquidación o anulación.

4º) Permisos previos de cambio en vigencia y certificados de despacho a plaza pendientes de liquidación al día 26 de diciembre de 1949, sin seguro de cambio. Por los documentos que se encuentren en las condiciones indicadas se podrán tomar solicitudes de compra de cambio a término en fórmula 107 B en las condiciones especificadas en el régimen anterior y a los tipos de cambio que rijan en el momento de realizarse la operación.

5º) Forma en que deben declararse las operaciones. Las operaciones a que dé lugar el sistema de seguro automático, deberán ser declaradas por las instituciones autorizadas en la forma que se dará a conocer por separado.

6º) Disposiciones transitorias. Las operaciones de cambio que no respondan al régimen de seguro automático continuarán declarándose como hasta ahora.

FINANZAS PÚBLICAS

400 millones de pesos para el trigo. Aumento de impuesto

En el Boletín Oficial se publicó el texto de la ley N° 13.647, promulgada por el Poder Ejecutivo el 11 de octubre, por la cual se incorpora al presupuesto general de la Nación un crédito especial de 400 millones de pesos, para compensar el quebranto que origine la venta de trigo destinada al consumo interno, suma que se cubrirá mediante el aumento del producto de distintos impuestos.

Con las modificaciones tributarias nuevas, la tasa básica del impuesto a los réditos será en lo sucesivo de 6 % en lugar de 5 %; los dividendos de las sociedades anónimas pagarán el 18 % en vez del 15 %; y en general, todos los réditos, con excepción de los provenientes del trabajo personal abonarán un impuesto aumentado en un 20 %.

Los beneficios provenientes de la enajenación de inmuebles estarán sujetos a un nuevo gravamen del 40 %, cuando entre la fecha de adquisición y de enajenación haya transcurrido un plazo no mayor de un año.

En el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, se sustituye la escala del art. 2º ley Nº 11.287 (texto ordenado), por la que se consigna en el siguiente cuadro:

Ley que modifica el régimen de impuesto a los réditos

El Poder Ejecutivo promulgó la ley Nº 13.657 que modifica la del impuesto a los réditos Nº 11.682.

Según las modificaciones introducidas, cuando las sociedades anónimas u otras distribuyan dividendos con un monto superior a la utilidad imponible total del ejercicio fiscal —incluidos dividendos de otras entidades— deberán pagar sobre esta diferencia la tasa definitiva del 10 %. Cuando el resultado del balance impositivo arroje quebranto, la sociedad abonará con carácter de definitivo el 15 % sobre el importe que distribuya en concepto de dividendos o utilidades.

Asimismo se determina que en el caso de que “en el ejercicio cerrado después del 31 de diciembre de 1949, se obtengan beneficios alcanzados por el impuesto a las ganancias eventuales se considerará como pago a cuenta el 15 por ciento del monto en que dichos beneficios integren los dividendos distribuidos”.

También se decide que “cuando las utilidades imponibles y/o las ganancias eventuales no distribuidas correspondan a ejercicios cerrados en los años 1946, 1947, 1948 y 1949 no se efectuará deducción alguna en concepto de pago a cuenta del impuesto”.

Por otra parte se ratifica la exención parcial de la contribución inmobiliaria a la pequeña propiedad urbana y rural habitada por su dueño y se autoriza al Poder Ejecutivo para seguir aplicando el régimen de desgravación a que los mismos se refieren, como asimismo para extender hasta el total de la contribución la exención prevista en el artículo 24 del decreto 33.405-44 ratificado por la ley 12.922.

Además se autoriza al Poder Ejecutivo para eximir si lo estima conveniente, de impuesto a los réditos y de todo otro impuesto nacional, a los títulos de la deuda pública que emita.

Presupuesto para 1950. Provincia de Buenos Aires

La Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, dió sanción al proyecto de presupuesto general de gastos de la administración central y reparticiones autárquicas para el año 1950, al cual en virtud de algunas modificaciones introducidas en su considera-

ción particular, excede la cantidad de 842.138.739,46 pesos en que había sido establecido por el Poder Ejecutivo.

Anticipación a Córdoba de 30.000.000 de pesos

Se ha autorizado al Ministerio de Hacienda para aceptar, en la proporción que se indica, letras de tesorería emitidas por los respectivos gobiernos de provincia: Mendoza: 19 por dos millones de pesos cada una y 1 de un millón; Buenos Aires: 8 por cinco millones y 10 de un millón; Santa Fe: 15 por un millón de pesos; Córdoba: 30 por un millón de pesos; y La Rioja: 12 por 500.000 pesos cada una.

Los anticipos de fondos que se autorizan están garantizados con la participación de los respectivos Estados en el producido de los impuestos nacionales.

Presupuesto para 1950. Provincia de Tucumán

El Poder Ejecutivo envió a la Legislatura el proyecto de presupuesto y cálculo de recursos para 1950, estimados en 80.637.041 pesos. Los gastos se calculan en 77.842.249,76.

Se contemplan aumentos de sueldos para el personal administrativo, estimados en un 20 por ciento. Fija, además, el sueldo mínimo de 380 pesos. El de los agentes de policía será de 400, cantidad en que también se establece el sueldo mínimo de los maestros.

Presupuesto para 1950. Jujuy

La Legislatura sancionó el proyecto de presupuesto y cálculo de recursos de la administración provincial para el año próximo.

El cálculo de recursos se eleva a 58.400.000 pesos, de los cuales 38.000.000 corresponden a recursos ordinarios, 20.000.000 a créditos extraordinarios y 400.000 a recursos especiales. El presupuesto de gastos asciende a 52.000.000 de pesos, de los cuales corresponden 17.627.000 a sueldos y jornales.

Luego el cuerpo sancionó el proyecto de presupuesto para la Municipalidad de Jujuy, que asciende a pesos 2.598.200, lo que significa un aumento de 600.000 pesos sobre el que está en vigencia. Finalmente, fué aprobado un proyecto por el cual se modifica la ley de empréstito número 1707 autorizando una nueva operación por 40.000.000 de pesos.

Presupuesto para 1950. Santiago del Estero

La Legislatura consideró el proyecto de presupuesto y cálculo de recursos para el Poder Ejecutivo para el año próximo, fijando los gastos en 57.781.188 pesos. El presupuesto de la Municipalidad de la capital se eleva a 4.433.922 pesos. Los recursos fueron estimados en 3.901.340.

Presupuesto para 1950. Corrientes

El Poder Ejecutivo elevó a la Legislatura el proyecto de presupuesto y cálculo de recursos para el año próximo que se eleva a 138.708.006,83 pesos.

Presupuesto para 1950. Córdoba

El mensaje que acompaña al proyecto de presupuesto se limita a informar que el mismo asciende a 241.276.528 pesos incluídas las reparticiones autárquicas. El presupuesto aproximado de las reparticiones autárquicas es el siguiente: Dirección de Vialidad, 48.924.950; Caja Popular de Ahorros, 2.472.740; Banco de Préstamo de la Provincia, 1.058.840 y Caja Provincial de Jubilaciones y Pensiones, 928.900 pesos.

El número de empleados de la administración provincial excluídas las reparticiones autárquicas, es de 20.081.

El presupuesto aprobado y puesto en vigencia el 31 de diciembre difiere del proyecto siendo ligeramente superior al mismo.

Nuevo Impuesto a las Actividades Lucrativas. Córdoba

Con aprobación del nuevo presupuesto se modificaron diversas leyes impositivas, siendo la más importante la N° 4200, relativa al Impuesto a las Actividades Lucrativas, y que reemplaza a la antigua ley de patentes.

Constituye el hecho imponible, el ejercicio de cualquier ramo del comercio, profesión, arte, industria, u otra actividad lucrativa lícita de carácter civil o comercial.

El impuesto será proporcional al monto total de los ingresos brutos anuales, obtenidos en el año anterior en el ejercicio de las actividades lucrativas.

La alícuota se fija en el cuatro por mil del impuesto a las actividades lucrativas que se aplicará sobre la base imponible que determina el artículo 2° de la ley, y con la que pagarán el impuesto todas las actividades no comprendidas en el art. 6°.

La recaudación del nuevo impuesto se estima que sobrepasará los 12.000.000. La correspondiente a la antigua ley de patentes alcanzaba a sólo 4.000.000.

Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda

En el salón de acuerdos del Ministerio de Hacienda se inauguró el 12 de diciembre, la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda que fué clausurada después de 5 días.

Merecen destacarse las recomendaciones relativas a la limitación de los gastos públicos, traspaso de deudas provinciales a la Nación, y planes de obras de los gobiernos de provincias y municipios.

En cuanto al primero de esos puntos, la Conferencia aconsejó la adopción inmediata de medidas conducentes a una efectiva reducción

de los gastos públicos, y eso en todos los servicios de las jurisdicciones nacional, provincial o municipal, y con cualesquiera recursos que sean financiados.

Otras de las recomendaciones se refieren al estudio de la posibilidad de cancelar el saldo circulante de las deudas provinciales con la Nación emergentes de la ley 12.139 y otras obligaciones, entre las que se destacan las letras de tesorería negociadas con la aceptación del Ministerio de Hacienda de la Nación, mediante la emisión de títulos de la deuda pública interna provincial, cuya cotización sea acordada por la Comisión de Valores, a cuyo efecto el Banco Central seguirá considerando la posibilidad de activar el mercado de valores.

Con respecto a la preparación de programas de obras públicas, recomendó la Conferencia que cada provincia fije un ordenamiento de prioridades porcentuales y geográficas que consulte sus necesidades, para integrar el plan general de trabajos públicos.

Impuesto a los objetos suntuarios. Aumento del 20 %

El Ministerio de Hacienda recordó la disposición de la ley 13.648, según la cual desde el 1º de enero entrante la venta de objetos denominados suntuarios estará gravada con un impuesto interno del 20 % de su valor, en vez del 5 % que tributaban esos artículos hasta fines del año en curso.

La nueva ley excluye muchos de los objetos considerados actualmente como suntuarios, y sujetos, por lo tanto, a impuesto, persiguiendo con ello el propósito de que el gravamen recaiga sobre artículos que son realmente de lujo, y evitar las obligaciones para con el fisco de una gran cantidad de pequeños comerciantes.

Impuesto interno de los tejidos de seda y similares

El Ministerio de Hacienda dió una información relacionada con la modificación introducida por la ley número 13.648 al régimen impositivo interno sobre los tejidos de seda.

A partir del mes de enero de 1950 quedará sin efecto el gravamen que recaía sobre los tejidos de seda o mezcla, reemplazándose por una tasa fija del 10 % sobre el precio de venta de los hilados de seda, natural o artificial o fibras sintéticas similares, tales como el rayón y el nylon, sean de producción nacional o importados.

En cuanto a las importaciones, la ley mantiene el impuesto interno sobre los tejidos y grava los artículos confeccionados, cuando unos y otros contengan seda natural, artificial o fibras sintéticas, en una proporción mínima del 40 %. En esos casos la tasa será el 15 %.

En general el impuesto será pagado por el fabricante o importador, de acuerdo con el precio neto de la venta que resulte de la factura o documento equivalente extendido al realizarse la transferencia e incidirá sobre una sola de las etapas de la circulación.

Ingresos de capitales del exterior. Régimen comprobatorio

La Dirección General Impositiva fijó las normas para comprobar la introducción de capitales del exterior, evitando así la aplicación de los recargos que disponen las leyes de impuestos a los réditos, a los beneficios eventuales.

La circular número 264 establece que a los fines de aplicar los artículos 25 "in fine" de la ley número 11.683, texto ordenado en 1949, y 11 de la ley del impuesto a las ganancias eventuales, cuando el responsable alegue que el enriquecimiento o aumento de capital operado se origina en la introducción de capitales del exterior y no pueda demostrar este hecho en forma fehaciente, se lo considerará como probado, siempre que lo corrobore alguna de las circunstancias que se indican a continuación o similares.

- a) Inversiones efectuadas por el contribuyente a poco tiempo de su ingreso al país, siempre que con anterioridad no hubiera desarrollado en el mismo actividades a las que razonablemente pudieran atribuirse el enriquecimiento o aumento de capital.
- b) Liquidación, reducción o enajenación de inversiones o bienes poseídos por el interesado en el extranjero, que guarden relación aproximada en su monto y en el tiempo con la capitalización comprobada en el país.
- c) Movimiento de cuentas en entidades bancarias o particulares del exterior o del país que reflejen las variaciones aludidas en el apartado anterior.

TRABAJO Y CUESTIONES SOCIALES

Huelga de obreros y empleados azucareros. Solución

El 14 de octubre del corriente año la Federación Obrera Tucumana de la Industria Azucarera y la Federación de Empleados de la misma industria se declararon en estado de huelga.

Este conflicto ha sido el acontecimiento de mayor importancia ocurrido durante el último trimestre del año. Después de 46 días de huelga los trabajadores reanudaron sus tareas.

El día 2 de diciembre, el presidente de la Nación pronunció un discurso por radiotelefonía dirigiéndose al gremio azucarero comunicándole que, mediante la intervención prudente y sabia del Secretariado de la Confederación General del Trabajo se hizo posible llegar a una conclusión general satisfactoria para esa actividad del trabajo nacional.

Manifestó el Presidente que se había resuelto en vista de lo escaso de los salarios y días de trabajo de los obreros azucareros, un aumento promedio del 60 % sobre el total de los jornales para ser distribuidos equitativamente por una comisión paritaria, la que discutirá asimismo todos los demás puntos de los pliegos de condiciones. Este aumento del 60 % comenzará a regir desde el 1º de julio.

Pleito de los molineros

El día 2 de noviembre quedó resuelto el conflicto que paralizó la industria molinera desde el 18 del mes anterior.

Una información suministrada por la Confederación General del Trabajo puso en conocimiento que el Consejo Económico Nacional resolvió lo siguiente:

“1º — La retroactividad de los aumentos acordados a los obreros molineros por el reciente laudo del Ministerio de Trabajo y Previsión deberá abonarse al 31 del corriente mes de octubre, con la única demora que pudiera resultar estrictamente necesaria para la confección de las planillas de liquidación respectivas.

2º — El Ministerio de Economía, por intermedio del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, adelantará a los molinos harineros las sumas necesarias para abonar dicha retroactividad, hasta un monto total de doce millones de pesos. Los aludidos adelantos se considerarán como pago a cuenta de las compensaciones que en definitiva pudiera corresponderle, actualmente a estudio de este organismo, y se deducirán en oportunidad de su liquidación”.

Conflicto en la industria de la carne

Una resolución del director nacional de trabajo y acción social directa del Ministerio de Trabajo y Previsión satisfizo las aspiraciones de los obreros, poniendo fin al conflicto que mantenían las empresas frigoríficas con su personal. Desde el 25 de noviembre del año en curso, este último empezó a trabajar a “desgano” hasta el 2 de diciembre en que reanudó sus tareas en forma normal.

Huelga del personal de las droguerías

En una asamblea realizada el 7 de noviembre por la rama de laboratorios, industrias químicas farmacéuticas y droguerías, de la Asociación de Personal de Hospitales y Sanatorios Particulares, se decidió volver al trabajo y finalizar así el conflicto que el gremio mantuvo por espacio aproximado de un mes.

Paralización en las fábricas de soda

Después de 35 días de paralización en las tareas de las fábricas de soda y bebidas sin alcohol de Buenos Aires, quedó solucionado el conflicto entre diversas empresas y el personal de las mismas, suscitado a raíz de haber denunciado aquéllas el convenio de salarios en vigencia.

Aumentos de sueldos y salarios municipales

En la Intendencia Municipal de Buenos Aires regirán con efecto retroactivo al 1º de septiembre del corriente año los siguientes pro-

medios netos de aumentos que percibirán los diversos grupos de obreros y empleados: Administrativos, 131,98 pesos; servicios especiales, 146,95; técnicos, 150,41; profesionales, 67,16; operarios de oficio, 169,82; operarios, 181,40 y operarios comunes, 184,15.

Jerarquizados: administrativos, servicio especial y técnicos y profesionales, 89,68; operarios, 166,74 y mayordomo, 198,77. En los promedios detallados, no está incluido el sueldo anual complementario.

Sueldo del personal policial

En la Policía Federal de acuerdo con las escalas adoptadas para el personal superior de seguridad y defensa, el sueldo de subcomisario es elevado en \$ 400, de 1100 a 1500; el de oficial principal en \$ 300 pasando de 850 a 1150, y en \$ 150 los de los oficiales inspectores, subinspectores, ayudantes y subayudantes que pasan respectivamente de \$ 750 a 900, de 650 a 800, de 575 a 725 y de 500 a 650. En cuanto al personal administrativo, en parte se mejoraron sus sueldos, y a los demás se les acordó una bonificación similar a la que actualmente tiene el del Ministerio del Interior y sus dependencias.

Al personal subalterno de seguridad y defensa se le acordó una compensación adicional de \$ 50 mensuales por servicio de seguridad a todo el personal de tropa, desde agente a sargento 1º, computable a los efectos de la jubilación, más una bonificación por antigüedad, que se eleva al doble de la que tenía.

En tal forma, un agente de policía tendrá \$ 450 al ingresar, 500 a los seis meses, 525 a los dos años de antigüedad, 550 a los cuatro años, 575 a los siete años, 650 a los diez años, 675 a los quince años y 700 a los veinte años. De acuerdo con la escala anterior se llegaba a las veinte años con \$ 550 en total.

Parte del personal obrero y de maestranza fué mejorado y se suprimió el premio a la constancia y buena conducta (\$ 5 por cada cinco años de servicios, con un máximo de 20 pesos) a cambio de la bonificación por antigüedad similar a la que actualmente tiene el Ministerio del Interior y sus dependencias. El mismo premio fué suprimido en el personal de servicio, al que se le acuerdan las mismas bonificaciones mencionadas.

En la Gendarmería Nacional con los aumentos de 50 pesos en todas las categorías del personal subalterno de seguridad y vigilancia los gendarmes de 1º pasan de 350 a 400 pesos, los ayudantes de 5º de 400 a 450, los ayudantes de 4º de 450 a 500, los de 3º de 500 a 550, los de 2º de 600 a 650 y los de 1º de 700 a 750, correspondiendo a los ayudantes principales un aumento de 800 a 850 pesos y a los ayudantes mayores de 900 a 950. El aumento acordado mejora también las asignaciones que este personal percibe en concepto de adicional por antigüedad (premio a la constancia) y de suplemento de zona por cuanto estos emolumentos se determinan aplicando un porcentaje sobre el sueldo básico.

Al personal administrativo, de maestranza y de servicio se le acordó bonificación por antigüedad similar a la que actualmente tiene el Ministerio del Interior y, en cuanto al personal superior de

seguridad y defensa, se está estudiando actualmente un proyecto de mejora de sueldos.

En la policía de los territorios se aumentan en 100 pesos los sueldos de los comisarios inspectores, comisarios y subcomisarios, que pasan de \$ 1000, 900 y 800 a \$ 1100, 1000 y 900 respectivamente. Los sueldos de auxiliares, oficiales y ayudantes son aumentados en \$ 50, pasando de \$ 650, 550 y 450 a \$ 700, 600 y 500 respectivamente y los de los escribientes pasan de 375 a 400.

El sueldo del personal subalterno de seguridad y defensa es aumentado en \$ 50, pasando los sargentos 1º de 450 a 500, los sargentos de 425 a 475, los cabos 1º de 400 a 450, los cabos de 375 a 425 y los agentes de 350 a 400 pesos.

Dirección Nacional del Servicio de Empleo

El Boletín Oficial informó de la promulgación, por parte del Poder Ejecutivo, de la ley sancionada por el Congreso por la cual se crea la Dirección Nacional de Servicio de Empleo, con el objeto de facilitar a los trabajadores las posibilidades de ocupación, según reza el art. 1º. Prohíbe el funcionamiento de agencias privadas de colocaciones y toda actividad lucrativa vinculada con la consecución de empleo para los trabajadores (art. 10º); faculta al nuevo organismo a solicitar a las empresas periodísticas (art. 13º) la publicación gratuita de ofertas y demandas de trabajo bajo apercibimiento en caso de negarse aquéllas a hacerlo, de retirarles las franquicias que, acerca de los elementos destinados a ellas para su normal desenvolvimiento, les acuerda la ley 11.281 y la 12.578. Otra cláusula, la 14, obliga a los empleadores a comunicar las vacantes producidas o por producirse y a hacer lo propio cuando aquéllas hubiesen sido cubiertas sin la intervención del Servicio de Empleo (art. 14), cuya Dirección podrá disponer que, en ciertas actividades la contratación de trabajadores se haga exclusivamente por su intermedio (art. 15).

El texto de la nueva ley lleva el Nº 13.951.

Reforma de la Ley de Accidentes de Trabajo

El texto sancionado es éste:

“Artículo 1º — Substitúyese el primer párrafo del artículo 2º de la ley 9688 por el siguiente:

Quedan comprendidos en el régimen de la presente ley los obreros o empleados incluidos en la ley 12.631, así como los que presten sus servicios en las siguientes industrias o empresas”:

La modificación introducida en la ley de accidentes del trabajo se reduce a la supresión del límite de tres mil pesos de jornales anuales para quedar comprendidos en los beneficios que acuerda la ley. Persiste, pues, la indemnización con una suma equivalente “al salario total de los últimos mil días de trabajo, pero nunca mayor de 6000 pesos moneda nacional”. O sea que ahora quedan comprendidos dentro de la ley todas las personas que trabajan a sueldo o jornal,

sin limitación de jerarquías ni de ingresos; pero llegado el momento de la indemnización, ninguna de ellas podrá recibir más de 6000 pesos.

Régimen de pensiones a la vejez

El Poder Ejecutivo modificó los artículos 3º, 11 y 16 del decreto número 13.186/49, reglamentario de la ley 13.478 que instituye una pensión a la vejez, en lo referente a la prueba de la edad del peticionante y a las autoridades que deberán intervenir en el otorgamiento y caducidad de las pensiones.

El texto de las cláusulas reformadas es el siguiente:

Artículo 3º — La edad del peticionante podrá probarse por los siguientes medios; partida de nacimiento, fe de bautismo, cédula de identidad, libreta de enrolamiento, libreta cívica, certificado de inmigración o pasaporte o en su defecto mediante información sumaria con la intervención de dos testigos hábiles y el servicio médico del Instituto Nacional de Previsión Social.

Artículo 11. — La caducidad a que se refiere el artículo anterior será dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo. Dicho acto significará la inmediata suspensión del pago del beneficio acordado sin perjuicio de exigir el reintegro de las sumas que indebidamente se hubieran percibido.

Artículo 16. — Los beneficios a que se refiere el artículo 9º de la ley número 13.478 serán acordados por el Poder Ejecutivo: previo a ello y por intermedio del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido por el decreto número 33.428 de fecha 28 de octubre de 1948, podrá requerirse el asesoramiento de la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón acerca de la procedencia y razón de la pensión solicitada”.

Tribunales de Trabajo en Córdoba

A partir del 1º de enero empezarán a funcionar los Tribunales en el Fuero del Trabajo en la provincia de Córdoba. Los fundamentos de la ley se basan en que producidas las leyes obreras en número considerable se hacía imprescindible la creación de los organismos tendientes a dar solución rápida a problemas como los del trabajo, ya que no es posible dar la solución deseada conforme a las disposiciones del Código Civil.

Instituto de Previsión Social en Córdoba

Por decreto del Ministerio de Hacienda de Córdoba, el Poder Ejecutivo promulgó la ley número 4165 de creación del Instituto de Previsión Social.

El artículo 1º establece:

“Todo habitante de la provincia en las condiciones que establezca la reglamentación, tendrá derecho a la protección del Estado el que dictará a medida que su economía lo permita el estatuto de pro-

tección a la ancianidad, de la niñez, de la familia, de la invalidez, de los riesgos y de toda otra materia de previsión social.

A tal efecto, créase el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Córdoba, que funcionará de acuerdo con las disposiciones de esta ley, destinado a realizar, en el territorio de la provincia los fines expresados”.

El artículo 2º señala que el Instituto de Previsión Social constituye un servicio público de orden social y funcionará como entidad autárquica institucional, con personalidad jurídica e individual financiera. Estará integrado por las actuales Caja Provincial de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, Caja de Ahorros de la Provincia y Banco de Préstamos de la Provincia y por todas las otras reparticiones de la provincia o municipalidad que en el futuro se le incorporen por ley, ordenanza o convenio las que gozarán también de individualidad financiera.

Las nombradas instituciones —se expresa en el artículo 3º— conservarán su propia denominación y patrimonio, quedando refundidas en el Instituto como Secciones del mismo.

Los artículos 5º y 6º se refieren a la constitución y funciones del directorio.